

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Martes 8 de Abril de 2003

No. 69

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos "Fundación Nicaraguense para el Desarrollo y Promoción del Arte" (FUNDARTE).....	1834
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 457-2003.....	1837
Resolución No. 1362-92.....	1837
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS</b>	
Acuerdo Administrativo No. 037-2003.....	1837
<b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>	
Cédula de Notificación.....	1839
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	1840
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos.....	1854
Citaciones.....	1860
Citación de Procesados.....	1860

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS "FUNDACION NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DEL ARTE" (FUNDARTE)

Reg. No. 03480 - M. 165980 – Valor C\$ 950.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos veintidós (2422), del folio tres mil ciento setenta y tres, al folio tres mil ciento ochenta y cuatro, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DEL ARTE” (FUNDARTE)**. Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Febrero del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el diecisiete de Febrero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Lic. Luis Alberto Rodríguez Jiménez, de fecha catorce de Febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DEL ARTE (FUNDARTE).- CAPITULO 1.- NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Arto. 1: Se constituye la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo y Promoción del Arte (FUNDARTE). Su duración será indefinida, rigiéndose por los preceptos y disposiciones de la Ley General sobre personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Arto. 2: FUNDARTE es una Organización No Gubernamental de Desarrollo Social sin fines de lucro, apartidista, pluralista, sin ningún tipo de discriminación, su domicilio será en la ciudad de Managua, pudiendo tener oficinas en todo el Territorio de la República, y estará integrada por personas naturales y jurídicas. CAPITULO II.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS.- Arto. 3: La Fundación Nicaragüense para el Desarrollo y Promoción del

Arte ( FUNDARTE ), para la consecución de sus fines, se propone cumplir con los siguientes objetivos: 1. Promover, difundir y desarrollar el arte al servicio de la dignidad y el rescate de las expresiones artísticas nicaraguenses. 2. Informar, formar y fomentar las técnicas de creación artística colectiva. 3. Mantener programas permanentes de investigación en el campo del arte que permitan rescatar, preservar y difundir expresiones artísticas inéditas o en peligro de perderse. 4. Estudiar, planificar, organizar, ejecutar y coordinar las iniciativas que promueven directamente o en coordinación con otros creadores o entidades afines. 5. Respalda, incentivar y estimular todas las iniciativas del quehacer artístico cultural. 6. Ejecutar y administrar proyectos de naturaleza artística, tanto en el interior como el exterior del país. 7. Identificar proyectos productivos que generen empleos para los artistas nacionales. 8. Prestar asistencia a cualquier tipo de Organismo estatal o privado que presten servicios afines a la Fundación. Administrar proyectos de producción artística a instancias de organismos Nacionales o Internacionales mediante la suscripción de convenios, contratos y acuerdos bilaterales o multilaterales. 10. Producir y distribuir materiales relacionados con la realización del cine, videos, publicaciones, espectáculos danzarios, musicales, teatro, artes plásticas y actividades afines al arte. 11. Identificar fuentes nacionales o internacionales de financiamiento para la consecución de recursos financieros, técnicos y materiales que permitan el desarrollo de proyectos de cine, video, música, publicaciones y artes escénicas. 12. Establecer centros habilitados con equipos y requerimientos técnicos que faciliten y garanticen la formación y desarrollo de nuevos valores artísticos. 13. Establecer relaciones con organismos internacionales cuyos objetivos y fines sean comunes a los principios y objetivos de la Fundación , ejecutando tales propósitos con función de corresponsalía, representación o concesionarios. CAPITULO III.- DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS Arto. 4 El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: Los aportes iniciales de los miembros ya sean: a) Donaciones que capte la Fundación de Organismos Gubernamentales, No Gubernamentales personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras; b) Los bienes e inmuebles y demás bienes y derechos que la Fundación adquiera cualquier título, siempre y cuando no se desnaturalice los fines y objetivos de la Fundación. CAPITULO IV.- DE LOS MIEMBROS Arto. 5 La Fundación tendrá tres clases de Miembros: a) Miembros fundadores son los que suscriben la presente escritura de constitución. b) Miembros Activos son las personas naturales o jurídicas que sigan un mismo fin y/o los mismos objetivos de la Fundación y que se asocien después de aprobados los Presentes Estatutos conforme los requisitos establecidos para ellos. c) Miembros Honorarios son las personas naturales o jurídicas que así sean designados por la Asamblea General o la Junta Directiva, en virtud de relevantes cualidades morales o que hayan brindado servicios excepcionales a

la Fundación. Estos tendrán derecho a recibir su diploma que los acredite como tales y solo tienen derecho a voz y no tendrán derecho a voto. Arto. 6 Los Miembros tendrán los siguientes derechos: a) A optar a cargos para la Junta Directiva de la Fundación, b) A participar en la Asamblea General con derecho voz y voto, c) A solicitar rendición de cuenta en la Asamblea General, d) A solicitar información de las actividades que desarrolla la Fundación. Arto. 7: Son Deberes de los Miembros: a) A realizar actividades en pro de la Fundación, b) Aportar la cuota trimestral que establezca el reglamento, c) Impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo, d) Cumplir con lo establecido en la constitución de la Fundación sus Estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de sus órganos de dirección. Arto. 8: Los Requisitos para ser Miembros son los siguientes: a) Presentar solicitud al Consejo Directivo de la Fundación, b) La Aceptación Expresa de los Estatutos y reglamentos internos de la Fundación, c) Contar con el apoyo de menos de tres de los Miembros de la Fundación para ser integrado, d) Haber desarrollado algún tipo de trabajo o actividad en beneficio de la Fundación . Arto. 9: Se pierde la membresía por : a) Fallecimiento, b) Renuncia voluntaria presentada por escrito al Consejo Directivo, c) Expulsión por pérdidas de las calidades o condiciones requeridas para ser miembros. CAPITULO V.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.- Arto. 10 Los Órganos Superiores de la Fundación son en su orden: a) La Asamblea General de Miembros, b) El Consejo Directivo. Arto. 11: La Asamblea General, es la Máxima Autoridad de la Fundación, y estará integrada por los miembros fundadores y activos de la misma, se reunirá en sesiones ordinarias una vez al año, y extraordinaria cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o lo solicite por escrito la mitad más uno de sus miembros. Arto. 12: Atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar los Estatutos, b) Elegir, reelegir o aceptar las renuncias de los Miembros del Consejo Directivo, c) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual, d) Conocer y aprobar reglamentos y acuerdos internos, e) Otorgar, denegar o cancelar la membresía a cualquier de sus miembros de acuerdo a procedimientos que señalen los Estatutos y Reglamentos. Arto. 13: El Quórum de la Asamblea General deberá estar constituido por la mitad más uno del total de sus Miembros Activos. Si la primera convocatoria no reúne el Quórum de ley, se celebrará dentro de un plazo no mayor de trece días una segunda convocatoria y el quórum será constituido por el número de miembros activos que asistan, teniendo plena validez legal las decisiones y acuerdos que en ella se tomen. Arto. 14 : Los Acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría absoluta de los miembros presentes en la misma. Cuando se trate de reformar los Estatutos será necesario la asistencia y aprobación de las dos terceras partes de sus miembros. Arto. 15 Tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, serán convocadas por nota circular, por telefax o por correo electrónico con cinco días de anticipación por lo menos. CAPITULO VI.- DEL CONSEJO DIRECTIVO, SU CONSTITUCIÓN Y SUS ATRIBUCIONES.- Arto. 16: La administración y ejecución de la Fundación, así como la

ejecución de sus proyectos, estará a cargo del Consejo Directivo, el cual estará integrado por los siguientes cargos: a) Presidente, b) Un Vice Presidente, c) Secretario de Actas y Acuerdos, d) Secretario de Finanzas o Tesorero, e) Secretario del Medio Ambiente y Asuntos Sociales. Arto. 17: El Consejo Directivo de FUNDARTE podrá emitir los reglamentos internos y disposiciones que considere conveniente, siempre que ésta no se contravengan con los Estatutos vigentes. Arto. 18: El Consejo Directivo será electo en Asamblea General de miembros por un período de tres años y estará constituido conforme el artículo 16 de los presentes Estatutos. Arto. 19: Para ser miembros directivos del Consejo Directivo, además de cumplir con el artículo 5, serán necesarios los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles. b) Ser mayor de 21 años. Arto. 20: El Consejo Directivo podrá nombrar asesores técnicos y reunirse con ellos cuando lo considere conveniente, éstos pueden ser de instituciones públicas o privadas. Arto. 21: El Consejo Directivo celebrará sesiones mensuales con un mínimo de cinco miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de votos. Arto. 22: Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, b) Asistir puntualmente a las sesiones. c) Emitir reglamentos y disposiciones. d) Extender nombramientos con sus credenciales respectivas a las personas que representan a FUNDARTE en el interior o exterior del país. e) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de miembros. f) Recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como otros tipos de gestiones que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de FUNDARTE. g) Poder nombrar a un Director Administrativo, así como establecer las normas sobre la creación de cargos y niveles de asignación de los empleados si lo hubiera, h) Ejercer control sobre los actos de toda índole y supervisar todas las operaciones y actividades que realiza FUNDARTE para cuya finalidad están obligados a cooperar el Gerente o Administrador, así como todo personal técnico y administrativo, i) Recibir las solicitudes de ingreso o de retiro de membresía. Arto. 23: Atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a FUNDARTE, tanto a nivel nacional como internacional, pudiendo delegar expresamente esta función a la persona que considere conveniente, b) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva, c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo. d) Firmar actas de sesiones en unión de Secretario de Actas y Acuerdos, y los documentos de carácter financiero con el de Finanzas, e) Todas aquellas atribuciones que le otorgue el Consejo Directivo o la Asamblea General. Arto. 24: Funciones del Secretario de Actas y Acuerdos, a) Supervisar la fundación en todos sus niveles, b) Brindar apoyo y asesoramiento a los ejecutivos de la fundación, c) Colaborar directamente con el Presidente, d) Dar fe de todo lo actuado por la fundación, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, f) Velar por la conservación y buen uso de los bienes

muebles e inmueble, g) Llevar el libro de actas en las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva y firmar las actas de las sesiones de ambos organismos con el Presidente, h) Evacuar las correspondencias recibidas, i) Elaborar los informes del Consejo Directivo que haya que presentar a la Asamblea Nacional, j) Ejecutar la convocatoria por escrito a los directivos de FUNDARTE para las reuniones ordinarias y extraordinarias, k) Custodiar el sello, el libro de Asamblea y el libro de acta de la Junta Directiva, l) Certificar todo lo actuado y acordado en reunión del Consejo Directivo y en la Asamblea General, m) Llevar el registro de los miembros de la Fundación. Arto. 25: Atribuciones del Vicepresidente: a) Suplir las faltas absolutas y temporales del Presidente, b) Apoyar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, c) Las demás que le establezca el reglamento interno de la Fundación o las que le delegue expresamente el Presidente. Arto. 26: Atribuciones del Secretario de Finanzas: a) Vigilar e incrementar el patrimonio de la Fundación, b) Custodiar los bienes que le hayan sido donados por el Estado, instituciones privadas, lo mismo que organismos internacionales, c) Elaborar el presupuesto anual y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General. d) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero, e) Rendir mensualmente un informe del estado de cuenta al Consejo Directivo o cada vez que lo solicite, f) Rendir cada año a la Asamblea General un informe del estado de cuenta, g) Controlar el movimiento de fondos y tener bajo su custodia los títulos de la Fundación y los documentos de retiros de fondos deberán ser firmados por el Presidente registrándose para ellos sus firmas en el banco que decida el Consejo Directivo, h) Las demás que le confiera estos Estatutos y reglamentos internos de la Fundación. Arto. 27: Atribuciones del Secretario de Medio Ambiente y Asuntos Sociales: Trabajar en funciones de realizar actividades con los organismos afines, con el propósito de promover la preservación de los recursos naturales, su explotación y todas aquellas iniciativas que contribuyan a mejorar las riquezas naturales de nuestro país. CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Arto. 28: Son causas de disolución: a) El Acuerdo tomado en ese sentido por la Asamblea General, para lo cual se requerirá de dos tercios de votos del total de los miembros de la Fundación, b) Las demás causas establecidas por la Ley General sobre personas sin fines de lucro. Arto. 29: En caso de disolución, el Consejo Directivo determinará la forma liquidación y el destino que se le dará al patrimonio de la Fundación. En todo caso, el excedente de capital y reserva de cancelar sus obligaciones, deberán de ser destinadas a Instituciones de fines y objetivos similares a las de la Fundación.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos veintidós (2422), del folio tres mil ciento setenta y tres, al folio tres mil ciento ochenta y cuatro, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el diecisiete de Febrero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen

certificados por el Lic. Luis Alberto Rodríguez Jiménez, de fecha catorce de Febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

---



---

**RESOLUCION No. 457-2003**

**CERTIFICACION**

LIC. JOHANNA GONZALEZ CARCAMO, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVA, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 263, se encuentra la Resolución No. 457-2003 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 457-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, doce de febrero del año dos mil tres, a las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha once de febrero del año dos mil tres, presentó solicitud de Inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS ADRIAN PEREZ R.L. (CASAP, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, a las diez de la mañana, del día quince de octubre del año dos mil dos, se inicia con 27 asociados, 16 hombres y 11 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 5,400.00 (cinco mil cuatrocientos córdobas netos), y pagado de C\$ 2,700.00 (dos mil setecientos cordobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS ADRIAN PEREZ, R.L (CASAP, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente Efraín de Jesús Gutiérrez; Vicepresidente, Gregorio Rodríguez Herrera; Secretario, Lenín Antonio Jarquín Pineda; Tesorero, Holmer José Eugarríos Hernández; 1er. Vocal, Gumersindo Quintero Palacios; 2do. Vocal, Fernando Sánchez López; 3er. Vocal, Bruno Torrez López. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con original con la que fue debidamente cotejada, a los doce días del mes de febrero del año dos mil tres.- Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCION No. 1362-92**

**CERTIFICACION**

LIC. SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 61, se encuentra la Resolución No. 1362-92 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1362-92**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativa Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde, con fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y dos, presentó solicitud de inscripción **la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO SANTO THOMAS, R.L.** Constituida en la Comarca de Santo Thomas, Municipio de Chontales, Departamento de Chontales, a las once de la mañana, del día primero de marzo de mil novecientos noventa y dos, se inicia con 60 asociados, con un capital suscrito de C\$ 54,800.00 y pagado de C\$ 54,800.00. Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO SANTO THOMAS, R.L.** Cuyo representante legal será el señor: Ronaldo Martínez Lazo. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Aida Cantero, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

---



---

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

---



---

Reg. No. 03479 – M. 915420 – Valor C\$ 260.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO  
No. 037-2003**

El Director General del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR Ente Regulador)**, en uso de las facultades y atribuciones que le

confieren los artículos 1 y 2, numeral 2, 9 y 10; 71, 72 y 74 de la **Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200**; artículo No.2 y No. 165 del Reglamento de dicha Ley; artículos No. 3, No. 5 y No. 7 de la **Ley Orgánica de TELCOR** y artículos No. 4 y No. 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica..

### RESUELVE:

#### I

Aprobar la propuesta tarifaria presentada a TELCOR por SERCOM, S.A. el 28 de Marzo de 2003, fijando las siguientes tarifas máximas equivalente en dólares, **para llamadas originadas desde los terminales celulares FIJOS de la red celular de SERCOM, S.A. en la modalidad de prepago, hacia otras redes celulares y de telefonía fija dentro del territorio nacional**, a facturar al usuario:

### PLAN ALO FIJO

#### VALORES DE TARJETAS ALO FIJO TARIFA REAL

PRECIO EN DOLARES	MINUTOS INCLUIDOS	VALOR POR MINUTO EN DOLARES	VIGENCIA DE LA TARJETA
US \$5.00	14	US \$0.311	30 DÍAS
US \$10.00	30	US \$0.290	30 DÍAS
US \$15.00	47	US \$0.278	30 DÍAS
US \$25.00	81	US \$0.268	30 DÍAS
US \$50.00	180	US \$0.242	30 DÍAS

#### VALORES DE TARJETAS ALO FIJO TARIFA REDONDEADO

PRECIO EN DOLARES	MINUTOS INCLUIDOS	VALOR POR MINUTOS (DOLARES)	VIGENCIA DE LA TARJETA
US \$5.00	23	US \$0.189	30 DÍAS
US \$10.00	50	US \$0.174	30 DÍAS
US \$15.00	78	US \$0.167	30 DÍAS
US \$25.00	135	US \$0.161	30 DÍAS
US \$50.00	300	US \$0.145	30 DÍAS

#### OBSERVACIONES:

**LOS VALORES POR MINUTO NO INCLUYEN IGV EL VALOR NOMINAL DE LAS TARJETAS YA INCLUYE EL IGV**

Estas tarifas por minuto representan la tarifa final máxima para los usuarios, es decir que contienen todos los cargos, excepto impuestos (IGV), a que se encuentren afectos y que son responsabilidad del usuario.

#### II

TELCOR insta a SERCOM, S.A. informar a los usuarios de forma clara, precisa y completa, que la modalidad de planes con redondeo implica que la tasación del servicio de telefonía celular se efectuará al minuto (60 segundos), es decir, que toda duración de llamada se redondeará al minuto entero inmediato superior, sin tiempo de gracia.

Asimismo, SERCOM, S.A. está en la obligación de ofrecer e informar a los usuarios que ambos planes tarifarios aprobados en TIEMPO REAL Y REDONDEADO son equivalentes, siendo lo único que cambia, la unidad de

tasación, por lo tanto el cliente tiene el derecho de escoger el mismo plan tanto en la alternativa de tasación en tiempo real (redondeado al segundo) o tasación con redondeo (redondeado al minuto), según sus necesidades.

#### III

Reafirmar la obligación de SERCOM, S.A. de facturar los planes en TIEMPO REAL con base en la duración de cada llamada exitosa tasada en segundo o fracciones de minutos (**TIEMPO REAL**), conforme a la definición de llamada exitosa establecida por TELCOR en el Acuerdo Administrativo No. 035-2001 y ratificada en el Acuerdo Administrativo No. 06-2002.

#### IV

Reafirmar que las llamadas a números de emergencia y a números de atención al cliente son gratuitas y no deben ser facturadas por SERCOM, S.A., a sus usuarios. El usuario tendrá derecho a recibir información clara y desagregada respecto a la cantidad de minutos consumidos para cada uno de los conceptos definidos en el servicio recibido.

#### V

Advertir que el inicio de la comercialización del servicio con las tarifas aprobadas por TELCOR según lo dispuesto en el Resuelve I del presente Acuerdo Administrativo, está sujeto al cumplimiento de lo señalado en su Resuelve VI por parte de SERCOM, S.A..

#### VI

Las tarifas establecidas entrarán en vigencia a partir de la publicación íntegra de la parte resolutive del presente Acuerdo Administrativo, en La Gaceta, Diario Oficial, debiendo hacerse también dicha publicación en dos periódicos de amplia circulación nacional por el Operador del Servicio al tenor del Arto. 74 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, que literalmente dice: **“Las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, Telefonía Celular y Televisión por Suscripción, entrarán en vigencia partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, debiendo publicarse también en dos periódicos de amplia circulación nacional por el operador de servicio por lo menos tres veces dentro de los treinta días anteriores a su entrada en vigencia”**.

#### VII

Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo al Señor José Luis Flores Ríos, Representante Legal de la Empresa Servicios de Comunicaciones de Nicaragua Sociedad Anónima (SERCOM, S.A.), para su conocimiento y demás efectos legales y publíquese en la forma establecida en el citado Arto. 74 de la Ley No. 200.

Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día treinta y uno del mes de Marzo del año dos mil tres. **ING. MARIO GONZÁLEZ LACAYO**, Director General.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Reg. No. 03477 – M. 810052 – Valor C\$ 325.00

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted, **SEÑOR EDUARDO ESPINOZA LARA**, en su calidad de **Ex – Gerente (a.i) de la Sucursal de Ciudad Sandino del Banco de Crédito Popular**, le notifica **RESOLUCIÓN**, referente al Informe de Auditoría Especial del once de junio de dos mil dos Código Número ARP-05-004-03, emitido por la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en el **BANCO DE CRÉDITO POPULAR (B.C.P.)**, respecto de cuarenta expedientes de créditos en cobro judicial al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, señalados en el Estudio Económico emitido por este Órgano Superior de Control el veintiuno de marzo del dos mil uno, sobre las causas y situaciones que llevaron a la quiebra técnica y suspensión de operaciones a ese Banco, que en su encabezado y parte resolutive íntegra y literalmente dice:

**“RIA-029-03**

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-Managua, veintiocho de febrero del año dos mil tres.- Las ocho y treinta minutos de la mañana.-

**PORTANTO:**

Con tales antecedentes y de conformidad con los artos. 131 de la Constitución Política, 10 numeral 17, 121, 136 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Que existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Ingeniero **OTTONIEL RUÍZ ARMIJO**, Presidente Ejecutivo del Banco de Crédito Popular, por haber otorgado el crédito número 10-70663-7 a favor del señor Juan Emilio Zeas Cruz, sin cumplir con la garantía y cobertura suficiente de respaldo, contraviniendo el Manual de Crédito y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en cuanto a la documentación de respaldo, incumpliendo de esa manera el arto. 156 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en razón de haber incurrido en las causales de incorrección y sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 numerales 5) y 38) de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO:** Se determina **Responsabilidad Administrativa**

a cargo de los señores **RODOLFO ERNESTO ZAPATA BENDAÑA**, Ex-Asistente de la Dirección Ejecutiva y Ex-Gerente de la Sucursal Nejapa; **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ URROZ**, Ex-Gerente Administrativo y Ex-Gerente de la Sucursal Mayoreo; **JULIO CÉSAR MONTIEL GAVARRETE**, Ex-Gerente Financiero; **SERGIO URBINA ZEPEDA** y **AGUSTÍN VIGIL BOLAÑOS**, Vice y Ex-Vice Gerente General, respectivamente, todos ellos de Casa Matriz del Banco de Crédito Popular, por aprobar créditos sin determinar la capacidad de pago del solicitante, al igual que la cobertura y garantía requerida; no velar porque se hicieran las debidas gestiones de cobro conforme el Manual de Recuperaciones y no dar seguimiento a los préstamos de inversión, incumpliendo de tal forma el arto. 165 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al haber incurrido en las causales de irregularidad y sanciones administrativas señaladas en el arto. 171 numerales 5), 30) y 38) de la referida Ley Orgánica.-

**TERCERO:** Se establece Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores **JULIO CÉSAR CAJINA MARTÍNEZ** y **MARÍA AUXILIADORA HERNÁNDEZ FONSECA**, Ex-Gerente y Ex-Gerente de Crédito, ambos de la Sucursal Centro Comercial Managua, respectivamente; **EDUARDO ESPINOZA LARA**, Ex-Gerente (a.i) Sucursal Ciudad Sandino; **RICARDO CORONADO SAMCAM**, Ex-Gerente de la Sucursal Matagalpa; **ALFONSO UGARTE PEREIRA**, Ex-Gerente de la Sucursal Puerto Cabezas; **GERARDA DEL SOCORRO MARTÍNEZ FLORES**, Ex-Jefa del Departamento de Crédito; **MARA BARILLAS LÓPEZ**, Ex-Jefa del Departamento de Recuperaciones, y **FELIX RUÍZ JARQUÍN**, Vice Gerente “Mi Programa”, por haber autorizado créditos y reestructuraciones de crédito sin la garantía y cobertura suficiente, así como por no ejercer oportunamente las debidas gestiones de crédito para la efectiva recuperación de los mismos, incumpliendo de esa manera el arto. 165 numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al haber incurrido en las causales de incorrección y sanciones administrativas señaladas en el arto. 171 numerales 5), 19) y 30) de la referida Ley Orgánica.-

**CUARTO:** Por lo que hace al perjuicio económico sufrido por el Banco de Crédito Popular, hasta por las cantidades de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 37/100 (C\$ 1,144,263.37)** y **NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 29/100 (US\$ 9,919.29)**, derivado de los créditos examinados, conforme el arto. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas o reparos económicos a cargo de los ex-funcionarios del citado Banco de Crédito Popular, que en razón de sus respectivos cargos participaron o intervinieron en la aprobación y deficiente recuperación de los referidos préstamos, en las cantidades y forma siguiente: **1) OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS (C\$ 85,186.00)**, en forma solidaria a cargo de los señores **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ URROZ**, **JULIO CÉSAR CAJINA**

**MARTÍNEZ y MARÍA AUXILIADORA HERNÁNDEZ FONSECA;** 2) **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 23/100 (C\$ 232,893.23)**, en forma solidaria a cargo de los señores **EDUARDO ESPINOZA LARA, FELIX RUÍZ JARQUÍN y RODOLFO ERNESTO ZAPATA BENDAÑA;** 3) **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA CÓRDOBAS CON 24/100 (C\$ 216,260.24)**, en forma solidaria a cargo de los señores **JULIO CÉSAR MONTIEL GAVARRETE, JULIO CÉSAR CAJINA MARTÍNEZ y RODOLFO ERNESTO ZAPATA BENDAÑA;** 4) **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 38/100 (C\$ 361,543.38)**, a cargo del señor **RICARDO CORONADO SAMCAM**, Ex-Gerente de la Sucursal Matagalpa; 5) **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 03/100 (C\$ 114,439.03)**, en forma solidaria a cargo de los señores **RICARDO CORONADO SAMCAM, GERARDA DEL SOCORRO MARTÍNEZ FLORES, SERGIO URBINA ZEPEDA y OTTONIEL RUÍZ ARMIJO;** 6) **SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS CON 67/100 (C\$ 64,350.67)**, en forma solidaria a cargo de los señores **RODOLFO ERNESTO ZAPATA BENDAÑA**, Ex-Gerente Sucursal Nejapa; **GERARDA DEL SOCORRO MARTÍNEZ FLORES**, Ex-Jefa Departamento de Crédito y **SERGIO URBINA ZEPEDA**, Vice Gerente General; 7) **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CÓRDOBAS CON 05/100 (C\$ 48,440.05)**, en forma solidaria a cargo de los señores **ALFONSO UGARTE PEREIRA**, Ex-Gerente Sucursal Puerto Cabezas; **GERARDA DEL SOCORRO MARTÍNEZ FLORES**, Ex-Jefa de Crédito de Casa Matriz; y **AGUSTÍN VIGIL BOLAÑOS**, Ex-Vice Gerente General; 8) **VEINTIÚN MIL CIENTO CINCUENTA CÓRDOBAS CON 77/100 (C\$ 21,150.77)**, a cargo de **RODOLFO ERNESTO ZAPATA BENDAÑA**, Ex-Gerente Sucursal Nejapa y 9) **NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 29/100 (US\$ 9,919.29)**, en forma solidaria a cargo de los señores **AGUSTÍN VIGIL BOLAÑOS**, Ex-Vice Gerente General; **RODOLFO ERNESTO ZAPATA BENDAÑA**, Ex-Gerente Sucursal Nejapa y **MARA BARILLAS LÓPEZ**, Jefa del Departamento de Recuperaciones.

**QUINTO:** Por lo que hace a las Responsabilidades Administrativas aquí determinadas, según el arto. 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponde al Consejo Superior aplicar las sanciones administrativas y disciplinarias que correspondan, en razón de haberse declarado incurso al Presidente Ejecutivo del Banco de Crédito Popular en Responsabilidad Administrativa.-

**SEXTO:** Remítase copia certificada del Informe de Auditoría y de la presente Resolución al señor Presidente de la República, Ingeniero **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, para su debido conocimiento y demás efectos que correspondan.- Asimismo, remítase copia del Informe de Auditoría y de la

presente Resolución al Ingeniero **OTTONIEL RUIZ ARMIJO**, Presidente Ejecutivo del Banco de Crédito Popular, para los fines de ley pertinentes.-

Esta resolución comprende únicamente a los documentos analizados y a los resultados de la presente Auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Doscientos Setenta y Nueve (279) de las nueve de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil tres, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.

Firmas Ilegibles de los Señores: **Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera**, Presidente en Funciones del Consejo Superior; **Lic. Ramón Ernesto Villafranca C.**, Miembro Suplente del Consejo Superior, **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Miembro Propietario del Consejo Superior; **Dr. José Pasos Marciacq**, Miembro Propietario del Consejo Superior y **Lic. Luis Ángel Montenegro E.**, Miembro Propietario del Consejo Superior”.

**Es conforme**, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día uno de Abril del año dos mil tres.- Firma Ilegible, Oficial Notificador.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 02707 - M. 508877 - 772711 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 83, Página 42, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ARQ. ALVARO ALEGRIA VEGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **PROGRAMA DE ESTUDIO AMBIENTALES URBANOS TERRITORIALES (PEA/UT)** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **ESPECIALISTA EN GESTION Y EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, trece de Agosto del dos mil dos.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02706 - M. 508873 - 772731 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 72, Página 37, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ARQ. GABRIELA JOSE AROSTEGUI HERNANDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **PROGRAMA DE ESTUDIO AMBIENTALES URBANOS TERRITORIALES (PEA/UT)** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Turismo y Gestión Ambiental**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, trece de Agosto del dos mil dos.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03428 - M. 914653 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1137, Página 224, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**HUGUETTE JIRON CERDA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **TECNOLOGIA DE LA INDUSTRIA** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, dieciocho de noviembre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03429 - M. 491444 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 2, Pág. 3, Tomo 1 del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad del Norte de Nicaragua. POR CUANTO:**

**DOLORES MARIA BONILLA BENAVIDES**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con mención en Derecho Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dos.- Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dos. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 03430 - M. 491446 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 1, Pág. 3, Tomo 1 del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad del Norte de Nicaragua. POR CUANTO:**

**PAOLA LUCIANI JUAREZ BONILLA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con mención en Derecho Ambiental** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dos.- Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dos. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 03431 - M. 914792 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 377, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**SHEYLA JANET ARAICA HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 5 de junio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 03432 - M. 914544 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 215, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MARIA ESTELA RAMIREZ TORUÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 03433 - M. 536088 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 347, Tomo IV Partida 1041 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Politécnica de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA CALDERON FLORES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintinueve de marzo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03434 - M. 506718 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 278, Página, Tomo I, del Libro 278 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**EVER JOSE CORONADO LAGUNA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado Administración de Empresas**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 01 de abril del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 03453 - M. 810153 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 164, Tomo IV, Acta 492 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DIANA ISABEL SAENZ JUAREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Junio de 2002- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03454 - M. 801683 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 329, Tomo IV, Partida 987 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**NORMA LORENA CEDEÑO MELÉNDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai.), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Febrero del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03455 - M. 915045 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 337, Tomo IV, Partida 1010 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JOSE EDUARDO REYES HERRERA**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai.), Lic. Tomas Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, dieciséis de Marzo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03456 - M. 491765 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 71, Partida 338, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente.- POR CUANTO:**

**ABIMELEC MARTINEZ SORTO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de Marzo del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, diecisiete de Marzo del dos mil tres.- Msc. Gregorio Felipe Aguirrez Téllez, Vice-Rector Académico.

-----  
Reg. No. 03457 - M. 488364 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 62, Partida 320, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente.- POR CUANTO:**

**EVELYN DE LA TRINIDAD GUTIERREZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, trece de Diciembre del dos mil dos.- Msc. Gregorio Felipe Aguirrez Téllez, Vice-Rector Académico.

-----  
Reg. No. 03458 - M. 505964 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1136, Página 223, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ALVIN ENRIQUE GAITAN CARDENAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero**

**Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, treinta y uno de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 03460 - M. 2083290 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 53, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARCEL BLADIMIR CHEVEZ FIGUEROA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez y nueve días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 19 de Febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

-----  
Reg. No. 03461 - M. 2117000 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 011, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE. Y AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JAIME ENRIQUE FONSECA CADENAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económica y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional con Especialidad en Exportaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El

Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.-  
El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 14 de Noviembre de 2002.- Firma Ilegible,  
Director de Registro U.C.A.N.

-----  
Reg. No. 03462 - M. 2117001 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 012, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE. Y AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **«La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

**MAYRA DEL SOCORRO BLANDON QUIROZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económica y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez y nueve días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 19 de Febrero de 2003.- Firma Ilegible,  
Director de Registro U.C.A.N.

-----  
Reg. 03463 - M. 491763 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 294, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

**MERCEDES OSEGUEDA RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Junio de 1999.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 8 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03464 - M. 491761 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 451, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

**JAIME FERNANDO VALLEJOS ARAUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 03465 - M. 2090859 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 219, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

**DELFINA MARIA CACERES MELENDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Febrero de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 03466 - M. 2091155 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 217, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARIA IGNACIA ARTEAGA OCHOA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero de 2003.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Febrero de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. 03467 - M. 507403 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 201, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LESBIA CAROLINA MONJARREZ DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 04 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03468 - M. 491430 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 405, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LIGIA DEL SOCORRO RIOS RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología-Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 03469 - M. 491435 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 607, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**NOHELIA KARINA FONSECA CORTES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03470 - M. 491431 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 687, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ALEJANDRO DE JESÚS MEZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del 2002.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. No. 03471 - M. 505919/309350 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 9, Página 004, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad Relaciones Internacionales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice : **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GRACE BRUNILDA GUZMÁN ROJAS**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Decano de la Facultad de Relaciones Internacionales, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 03472 - M. 505920/309349 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante número 08, página 8, Tomo I, el Título a nombre de:

**AMARU LEONEL MANZANARES BRIONES**, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, dieciocho de Octubre del 2002. Firma Ilegible, Secretario General.

-----

Reg. No. 03473 - M. 0564615 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 290, Página, Tomo I, del Libro 290 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**HERNALDO JOSE MEZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f), Ewenor Estrada G.- Secretario General (f), Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 01 de Abril del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 03474 - M. 0490885 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

**CESAR UMANZOR ESTRADA CANTON**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.

Registrado con el No. 059, Tomo VI, Folio 059 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 4 de Mayo del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03459 - M. 0490878 - Valor C\$ 130.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el acta No. 10-97 del día 20 de Junio de 1997, se encuentra registrado el siguiente acuerdo de reconocimiento de Título Profesional que textualmente dice: "**Acuerdo No. 1;** El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, art. 15 y 16 y el art. 9 inciso 2, publicada en La Gaceta, Diario Oficial y en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales aprobados por el Consejo Universitario, en la sesión No. 20 del día 28 de Agosto de 1990, Acuerdo No. 5, **Resuelve:**

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Señor **ALBERTO MARTÍN CALERO GUTIERREZ**, de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de **Ingeniero Civil**, extendido por la Universidad de Camaguey, República de Cuba, el día 18 de Julio de 1996, previo cumplimiento de lo dispuesto en los art. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del Reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente acuerdo para su inscripción en la oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete. Ing. Aldo Urbina Villalta, Secretario General.

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo partida No. 141, Folio 144, tomo I, del Libro de Títulos Obtenidos en el Extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería. Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete. Lic. Carlos Sánchez Hernández, Director del Departamento de Registro UNI.

Reg. No. 03672 - M. 827652 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 294, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que ésta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JOHANA CAROLINA SELVA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 03673 - M. 491471 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 147, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARTHA AZUCENA TÉLLEZ CASTELLÓN**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

---

Reg. No. 03674 - M. 473169 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0682, Partida No. 7412, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**GILBERTO RAMIRO QUINTERO TIJERINO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de diciembre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 03675 - M. 772651 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1155, Página 233, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ERICK JOSÉ VALDEZ GONZÁLEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

---

Reg. No. 03676 - M. 497970 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 337, Página, Tomo I, del Libro 337 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**CLAUDIA MARIELA MEJÍA REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f), Evenor Estrada G.- Secretario General (f), Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 01 de Abril del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 03677 - M. 497890 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 316, Página, Tomo I, del Libro 316 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**JUAN MANUEL ALTAMIRANO OBREGON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 03 de Abril del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 03678 - M. 915080 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 276, Página, Tomo I, del Libro 276 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**FLOR DE MARÍA TORREZ LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de Abril del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 03679 - M. 915050 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 692, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

**NINA EDELMA RUIZ NARVAEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los primero días del mes de Noviembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana G.

Es conforme. Managua, 01 de Noviembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03680 - M. 915048 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 453, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

**NELLY MARÍA DETRINIDAD RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03681 - M. 0545836 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 151, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR HENRY REYES HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03683 - M. 491475 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 481, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**DARWING JOSÉ JAIME VALLEJOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03682 - M. 915053 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 23, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JOSÉ LEONEL ANGULO MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03684 - M. 491506 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 483, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**KAROLINA RAQUEL UGARTE BUSTOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03685 - M. 491505 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 484, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARITZA DEL SOCORRO BEJARANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03686 - M. 491508 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 484, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JANETSI MARGARITA RIOS LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03687 - M. 915075 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 901, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ROBERTO HERNANDEZ GAMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03688 - M. 491502 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 485, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MERCEDES YAMILET AYERDIS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03689 - M. 491497 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 487, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**DAVIA ISABEL TOLEDO ROBLES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03690 - M. 915083 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 761, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**SANDRA ELIZABETH BALMACEDA GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03691 - M. 915099 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 714, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**GLORIA MARÍA GAITAN GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03692 - M. 915100 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 900, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**WILFREDO JEREMIAS QUINTANA MILLON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03693 - M. 915096 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 758, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ALBALINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ AGUILERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03694 - M. 491504 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 408, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que ésta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARIBEL DEL SOCORRO BALTODANO PARRILES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 02 de junio de 1998.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro. UNAN-León.

### SECCION JUDICIAL

#### CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS

Reg. No. 03478 - M. 808188 - Valor C\$ 1,560.00

#### TESTIMONIO.- N° 15.- ESCRITURA NUMERO QUINCE-CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS-

En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día seis de Mayo del Año dos mil dos. ANTE MI: **MARCELA VERONICA MEJIA CANO**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el veintidós de Febrero del año dos mil seis; **COMPARECEN** los Señores **JORGELUIS AYESTAS TORUÑO**, Ingeniero en Sistemas Computarizados, Titular de la Cédula de Identidad Número cero cero uno guión cero cinco cero nueve siete cero guión cero cero cero cinco M (N° 001-050970-0005M), **HJALMAR AYESTAS TORUÑO**, Ingeniero Electrónico, Titular de la Cédula de Identidad Número cero cero uno guión tres uno cero ocho seis cuatro guión cero cero cinco uno U (N° 001-310864-0051U), **ADRIANA DELGADO CASTELLON**, Ingeniero Industrial, Titular de la Cédula de Identidad Número uno seis uno guión dos tres cero cinco siete uno guión cero cero cero tres A (N° 161-230571-0003A), Y **SALVADOR AYESTAS TORUÑO**, Ingeniero Electrónico, Titular de la Cédula de Identidad Número cero cero uno guión dos cinco uno uno seis cinco guión cero cero cero dos S (N° 001-251165-0002S), todos los comparecientes mayores de edad, casados y de este domicilio. Doy fe de conocer a los comparecientes y que éstos tienen la suficiente capacidad civil y legal para el otorgamiento del presente instrumento en el que actúan en sus propios nombres y representación y otorgan: Que han convenido en organizar una Sociedad Anónima para fines Comerciales y de Servicios; y al efecto la declaran constituida, la que se registrará de conformidad con lo establecido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA : (DENOMINACION)**. La Sociedad se denominará: «**ENTERTAINMENT SOLUTIONS CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**», pudiendo usar su denominación de manera abreviada «**SENTCA**», en todos sus documentos y papelería **SEGUNDA : (DOMICILIO)**. La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua y podrá establecer Sucursales y Agencias en otras poblaciones dentro y fuera del Territorio de Nicaragua.- **TERCERA : (CAPITAL)**. El Capital Social de la Sociedad será de DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00) dividido en CIEN ACCIONES con valor de CIEN CORDOBAS (C\$100.00) cada una. Todas estas acciones serán comunes o iguales en privilegios y prerrogativas y serán extendidas a nombre del suscriptor o sea, nominativas. No se emiten acciones remuneratorias. Las acciones nominativas suscritas y pagadas deberán ser firmadas por los Directores que determinan los Estatutos y emitidas de acuerdo con el artículo doscientos veintiséis del Código de Comercio. Los certificados, singulares o múltiples de las acciones se numerarán correlativamente. Mientras tanto no sean expedidos los títulos

definitivos representativos del capital, se entregarán resguardos provisionales de una o más acciones, los cuales serán canjeados en su día por los títulos definitivos. El Capital Social podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes, siendo facultad de la propia Junta General tomar todos los acuerdos referentes a las condiciones de la nueva emisión. En todos los casos de ampliación de Capital, los que sean accionistas tendrán derecho preferente a suscribir todas las acciones que se emitan, proporcionalmente a las que cada uno posea, en el plazo que la Junta Directiva determine y que no podrá ser inferior a treinta días. Caso de no ejercitarse este derecho por antiguos accionistas, bien por renuncia expresa o por el mero transcurso del tiempo señalado para la suscripción preferente, las acciones podrán endosarse libremente. El Socio que pretenda transmitir ínter vivos sus acciones a otras personas, aunque tenga la condición de accionista, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva. Dicha Junta notificará este propósito a todos los demás accionistas de cualquier forma fehaciente y en el término de diez días, haciendo constar la fecha en que la Junta Directiva recibió la oferta, fecha que servirá de punto de partida para el cómputo de los diversos plazos que en este párrafo se establecen. Los accionistas podrán optar a la compra de las acciones ofrecidas por su valor en el mercado establecido por perito, dentro de los diez días siguientes, de vencido el plazo en que la Junta Directiva recibió la oferta. Si fueran varios los que pretendieran la adquisición de las acciones en venta, se distribuirán entre los solicitantes a prorrata de las que cada cual previamente tuviera. Cuando el número de acciones en venta no permita el prorrateo, el Titular de las acciones ofrecidas, decidirá quién ha de ser el comprador. Finalizado los veinte días sin que ningún accionista haya hecho uso del derecho de adquisición preferente de las acciones ofrecidas, la sociedad podrá adquirirlas en el término de veinticinco días para amortizarlas con la consiguiente reducción del capital social. Transcurrido este último plazo de veinticinco días sin que la sociedad haya ejercitado el derecho a su favor establecido, el accionista vendedor quedará en libertad para transmitir sus acciones en la forma, modo, precio en el mercado y a la persona que crea conveniente. Al utilizarse el derecho de adquisición que se establece en primer término a favor de los accionistas y en segundo lugar a la Sociedad, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por un perito designado de común acuerdo por el vendedor de un lado y comprador o compradores de otro; y no habiendo acuerdo en la designación de perito único, la valoración se hará por tres de ellos, designados uno por cada parte y el tercero por un Juez Civil de Distrito. Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente, las transmisiones de las acciones que efectúen los Socios Fundadores a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes afines hasta el cuarto grado de consanguinidad, las cuales podrán realizarse libremente. Se consideran nulas y sin valor frente a la Sociedad las transmisiones ínter vivos de acciones cuando no se hayan cumplido los requisitos en los artículos anteriores. Las Acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual no reconocerá más que un propietario por cada acción. Por tanto, en el supuesto que una acción

perteneciera pro indiviso a varias personas, estas deberán nombrar de entre ellas a una sola que las represente, quien será reconocida por la sociedad como propietario, a todos los efectos. Si entre los comuneros hubieran accionistas de la sociedad, la representación de las acciones deberá recaer en uno de ellos. En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de accionistas igual derecho corresponderá al nudo propietario en el caso de usufructo de las acciones. La posesión de una o más acciones implica la absoluta conformidad del accionista con los presentes Estatutos y con todo lo que acuerde la Junta General y la Junta Directiva legalmente constituidos. Para los efectos de orden legal se considerarán los accionistas como domiciliados en la localidad donde tenga la Sociedad su domicilio social y, sujetos por tanto, a la jurisdicción de los Tribunales de tal domicilio, con renuncia a su propio fuero, si lo tuvieran.

**CUARTA : (OBJETO DE LA EMPRESA Y OPERACIONES A QUE DESTINA SU CAPITAL).** La Sociedad se dedicará principalmente: 1) Crear y organizar eventos deportivos en todas las disciplinas deportivas así como eventos culturales y recreativos. 2) Negocio y Manejo de la publicidad en el ámbito Deportivo, Cultural y Recreativo, pudiendo fundar sus propios medios de comunicación, en todas sus formas, prensa escrita, radio, TV y por medios electrónicos. 3) Representaciones Exclusivas en las diferentes disciplinas: Deporte, Cultura y Recreación 4) Contratar y representar a profesionales de la Educación y Atletas, Técnicos, Dirigentes, Entrenadores, Capacitadores deportivos de alto rendimiento, aficionados y profesionales Nacionales y Extranjeros, así como Grupos Artísticos (Danza, Canto, Pintura, etc.) y Culturales (Teatro, etc.). 5) Representaciones exclusiva para marcas de artículos y equipamiento deportivo, Prendas de Vestir, Electrodomésticos y Artículos del Hogar, Joyas, Equipos de Comunicación, Electrónicos, Sistemas Computarizados, entre otros, .6) Brindar servicios de consultoría Educativas Especializadas en Eventos, Estudio de Mercado, Comunicaciones y afines. 7) Gestionar Financiamiento Deportivo, Cultural y de Entretenimiento a Nivel Nacional e Internacional. 8) Financiamiento y Creación de Academias Juveniles Especializadas. 9) Construir instalaciones Deportivas, Culturales y de Entretenimiento 10 ) Brindar Servicios de Asesoramiento Internacional. 11) Adquirir, fabricar todo tipo de Material industrial para la Educación y el deporte en general y a cualquier otra actividad comercial que acordada por la Junta General de Accionistas; las actividad podrá realizarla la empresa por cuenta propia o de terceros, naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros de derecho público o privado, quedando facultada para desempeñar el carácter de intermediarias, así mismo podrá ser representante o distribuidora de productos de la industria deportiva, culturales y recreativos, bienes y servicios provenientes de casas o firmas industriales comerciales extranjeras o nacionales. A efecto de cumplir con los intereses legítimos de la sociedad podrá realizar estudios de factibilidad económica de mercadeo nacional e internacional pudiendo la empresa asociarse a otras compañías para formar otras sociedades, también podrá la sociedad, poseer a nombre propio o de terceros y de cualquier manera enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, emitir, endosar y realizar todo tipo de operaciones cambiarias con títulos valores, queda facultada la empresa para

realización de exportaciones e importaciones en general, compra venta de cualquier especie, instalaciones de servicios técnicos especializados, talleres compra y venta de maquinaria, repuestos, equipos, herramientas, equipos de comunicaciones y de lo mismo que cualquier actividad comercial que decida la empresa ya que las descripciones relacionadas estas cláusulas no son taxativas o limitativas sino meramente enumerativas, en consecuencia la sociedad podrá efectuar diligencias que no estén comprendidas dentro de su objetivo, bastando para ello una resolución de su junta directiva. De esta manera, queda establecido que la sociedad podrá variar su objetivos Social, su capital en cualquier momento, sin necesidad de hacer reformas al pacto social, bastará que así lo disponga la junta directiva. **QUINTA : (DURACION)**. La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados desde el día de la inscripción de este instrumento y sus Estatutos en el Registro Mercantil de este Departamento, pero su existencia podrá prorrogarse si durante el último año de su duración la Junta General de Accionistas no hubiere resuelto proceder a disolverla y liquidarla con votos de accionistas, que representen por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social. **SEXTA : (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS)**. La Junta General de Accionistas, constituye la autoridad suprema de la Sociedad y celebrará sus Asambleas ordinarias y extraordinarias en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar dentro o fuera del país. La Junta General de Accionistas se considerará Legalmente constituida cuando en ella estén presentes o representados socios que representen cuando al menos el sesenta por ciento del Capital Social, salvo cuando se tratase de Reformas al Pacto Social y Estatutos, su disolución y liquidación, para lo cual se requiere las tres cuartas partes del Capital Social. Las Asambleas o Juntas Ordinarias o Extraordinarias, también podrán celebrarse fuera del país, pero en este caso se considerará Legalmente constituida si a ella concurren socios que representen la totalidad del Capital Social. La Junta General de Accionistas será convocada por la Junta Directiva o por socios que representen al menos el veinte por ciento del Capital Social, todo de conformidad con la Ley, por anuncio inserto en La Gaceta, Diario Oficial de la República o en un Diario de los de mayor circulación Nacional, con quince días de anticipación por lo menos, del señalado para la reunión. La Junta General de Accionistas quedará validamente constituida en primer convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de estos, si los concurrentes representan, por lo menos, las tres quintas partes del capital suscrito y pagado. Cuando se trate de acordar la emisión de obligaciones, el aumento y la disminución del capital social, y en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a la Junta, en primer convocatoria, las tres cuartas partes del capital suscrito y pagado, y en segunda convocatoria bastará la representación de las tres quintas partes del capital suscrito y pagado. Los Accionistas pueden en las Juntas Generales delegar su representación en cualquier persona, sea o no accionista, mediante, la autorización escrita y Especial para cada Junta, que quedará en poder del Secretario de la Sociedad. En el caso que no se llevare a cabo la Asamblea, las subsiguientes convocatorias para Asambleas, deberán convocarse con diez

días de anticipación. Cuando las Asambleas se efectúen con la presencia o representación de todos los accionistas no habrá necesidad de citación previa. La Junta General de Accionistas tendrá lugar el treinta de Junio de cada año, o dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha en que se termine el ejercicio comercial de la Sociedad, o cierre anual de cuentas, o el día, hora y lugar que señale la Junta Directiva. La Junta General Extraordinaria se convocará cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o cuando lo soliciten socios que representen al menos la vigésima parte del Capital Social, con expresión del objeto y motivo. Los acuerdos y resoluciones de las Juntas Ordinarias o Extraordinarias se tomarán con más de la mitad de los votos presentes y serán obligatorios para todos los accionistas, aún para los disidentes y ausentes, salvo para aquellos casos, que la Ley requiera mayor porcentaje. Cada acción da derecho a un voto y los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por medio de poder, radiogramas, carta poder, telegramas, Telefacsímil o Telefax o por cualquier otro medio que acredite su representación. Para ser válido todo acuerdo, deberá constar en Acta de la Junta Directiva respectiva, que se asentará en el libro de Actas que para ese efecto se llevará la Sociedad debidamente legalizado, cuyas certificaciones serán libradas por el Secretario de la Junta Directiva o por cualquier Notario Público, lo cuál será aplicable también a las Sesiones de Asamblea General de Accionista. - **SEPTIMA : (JUNTA DIRECTIVA)**. La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta Directiva, que tendrá las facultades de un APODERADO GENERALISIMO, integrada por lo mínimo de cuatro Directores y como máximo de seis Directores. Los Directores que integren la Junta Directiva, se distribuirán los cargos de PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO y SECRETARIO, y cuando los Directores fueren mayores de cuatro se designarán como Directores Vocales. Las vacantes temporales del Presidente serán llenadas por el Vice-Presidente, en defecto de éste por el Secretario o el Tesorero y la de éstos por el vocal o vocales, si los hubiese por su orden o si no por el accionista o accionistas que designare la mayoría de los Directores presentes y la vacante definitiva de los mismos Directores serán llenadas por la Junta General de Accionistas, la cual deberá de ser convocada inmediatamente que exista la vacante para subsanar la acefalía. Los Directores que integren la Junta Directiva serán electos por mayoría de votos en Junta General de Accionistas y por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos y si al vencerse el período de dos años, no se nombraren nuevos Directores, aquellos seguirán en sus funciones, hasta que se nombren los nuevos Directores; pero no podrán ejercer en esa forma sus funciones por más de diez años. En caso que alguna sociedad fuese designada miembro de la Junta Directiva, ejercerá su cargo por medio de su Representante Legal o por medio de su apoderado Especial. Las resoluciones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de sus votos. **OCTAVA : (REPRESENTACION)**. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Sociedad, pudiendo además la Junta Directiva por mayoría, conferir la representación a cualquiera de los Directores y tendrán en juicio o fuera de él, todas las facultades de un APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, incluso para dar o tomar bienes inmuebles en arrendamiento o de cualquier índole, dentro del giro normal del

negocio, no obstante para vender, gravar, para participaciones sociales y acciones en otras sociedades, contraer obligaciones en contra de la Sociedad, el Presidente necesitará autorización expresa de la Junta Directiva. Además tendrá las facultades siguientes: Pedir y absolver posiciones en sentido asertivo; transigir, desistir y aceptar desistimientos; recibir cantidades de dinero o especie; comprometer decisiones al conocimiento de árbitros o arbitradores; acusar criminalmente por delito o falta, librar cheques, libranzas, pagarés o cualquier otro título de crédito, gestionar ante las Autoridades Administrativas y Aduaneras; otorgar Poderes Especiales y Poderes Generales Judiciales o de Administración. También tendrán las facultades de ejecutar todos los acuerdos o resoluciones que dictare la Junta Directiva, la que podrá también delegar a otro Director para su ejecución o al Gerente. **NOVENA: (GERENTE)**. La parte ejecutiva y el manejo directo de los negocios de la Sociedad, podrá estar a cargo de un Gerente General nombrado por la Junta Directiva, quien podrá ser Director, Socio o Persona ajena a la Sociedad. El Gerente General tendrá las facultades y poderes que le otorgue la Junta Directiva. **DECIMA: (VIGILANCIA)**. Habrá un Vigilante que será electo por mayoría de votos al mismo tiempo que se elija la Junta Directiva, y podrá ser miembro de la Sociedad o persona extraña a ella. El Vigilante durará en sus funciones dos años, podrá ser reelecto y la Junta General de Accionistas, podrá revocar su nombramiento en cualquier tiempo. Si al terminar el período de su nombramiento, la Junta General de Accionistas no nombrara nuevo Vigilante, este seguirá en sus funciones, hasta que la Junta haga el nuevo nombramiento. **DECIMA PRIMERA: (CONTABILIDAD Y EJERCICIO ECONOMICO)**. La Sociedad llevará los Libros de Contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, pudiendo adoptar los procedimientos modernos de contabilidad. El ejercicio Económico de la Sociedad terminará el treinta de Junio de cada año, pero la Junta General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre del ejercicio económico, dictando para el lapso intermedio, las providencias que estime convenientes. Al finalizar el ejercicio se practicará inventario general de los Bienes Sociales, valorando para tal fin bienes muebles e inmuebles con sus depreciaciones de acuerdo con la Ley; y las Acciones, bonos, cédulas, y cualquier título de crédito con valor de adquisición o menor, el más bajo que fuere en el mercado; los derechos o participaciones sociales se valorarán ya sea en su monto o depreciados de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva; los bienes se depreciarán a su máximo si fuere necesario o darles un valor mínimo cuando estos fueren obsoletos, y los bienes subjetivos serán valuados de acuerdo con su importancia para el desarrollo de la Sociedad. De acuerdo con el Inventario General de los Bienes Sociales y los resultados de la contabilidad, se formulará el Balance General con un Estado de Pérdidas y Ganancias para ser sometido a la consideración de la Junta General de Accionistas. El Balance deberá reflejar claramente la situación financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio respectivo, utilizando para ello principios de contabilidad generalmente aceptados, y todo aquello que aconseje una sana práctica contable. El proyecto de liquidación de utilidades, también deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas. Las utilidades que se obtengan en los negocios de la sociedad, una

vez deducida la cantidad requerida para el fondo de reservas, se aplicarán en las formas que decida la Junta General de Accionistas, por mayoría de votos, en el concepto que cuando la Junta General resuelva hacer alguna distribución se hará entre los accionistas en proporción al Capital enterado, según el Número de acciones que cada uno posea. La Junta General de Accionistas en cada período de ejercicio económico de la Sociedad, podrá decretar bonificaciones a favor de los Directores, Gerentes y empleados de la Sociedad. **DUODECIMA: (FONDO DE RESERVAS)**. La Sociedad deberá formar un fondo de Reservas y a tal efecto o al final de cada período contable, se separará el diez por ciento de las utilidades líquidas para destinarlas a fortalecer la RESERVA LEGAL hasta que dicho monto sea igual al diez por ciento del Capital Social. Ese fondo de reservas habrá de reintegrarse cuantas veces se haya reducido por cualquier causa. Además de la Reserva Legal antes dicha, por mandato de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva, podrán formarse otros fondos de Reservas voluntarios para los fines específicos que se estime conveniente. **DECIMA TERCERA: (DISOLUCION)**. Son causas de disolución de esta Sociedad: a) El acuerdo tomado en ese sentido por la Junta General de Accionistas, por socios que representan las tres cuartas partes del Capital por lo menos; b) Por transcurrido el tiempo de su duración, para el cual fue constituida; c) Por cesación de su objeto; d) Por quiebra de la Sociedad; e) Por disminución del Capital en más de dos terceras partes, si los Socios no efectuasen nuevas aportaciones, por lo menos en un tercio del Capital Social; d) Por Fusión con otras Sociedades, cuando deje de existir la aquí constituida por efectos de la fusión; y e) Los demás casos que señale la Ley. Disuelta la Sociedad la Liquidación se practicará por la misma Sociedad. A estos efectos, la Junta General de Accionistas, una vez tomado el acuerdo de disolución, designará con el voto de accionistas propietarios de acciones conformes, que representen un cincuenta y uno por ciento del Capital Social, una Junta de dos o más personas que lleve a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto, la junta liquidadora deberá formular la distribución del haber Social entre los Accionistas, de conformidad con las regulaciones y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Junta General de Accionistas, para su aprobación. La liquidación y expresada distribución deberá ser hecha y terminada dentro del Plazo que para tal efecto señale la Junta General de Accionistas, y en sus funciones, la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalen las Leyes o la Junta General de Accionistas. **DECIMA CUARTA: (SUSCRIPCION DE ACCIONES)**. Los otorgantes suscriben y pagan todas las acciones que integran el Capital Social de la Sociedad, de la siguiente manera: JORGE LUIS AYESTAS TORUÑO, TREINTA ACCIONES cuyo valor total de TRES MIL CORDOBAS (C\$3,000.00), suscribe y paga en efectivo en este acto las Acciones, HJALMAR AYESTAS TORUÑO, VEINTE ACCIONES, cuyo valor total de DOS MIL CORDOBAS (C\$2,000.00), ADRIANA DELGADO CASTELLON, TREINTA ACCIONES, cuyo valor total de TRES MIL CORDOBAS (C\$3,000.00), SALVADOR AYESTAS TORUÑO, VEINTE ACCIONES, cuyo valor total de DOS MIL CORDOBAS (C\$2,000.00) quedando de esta forma suscrito y pagado la totalidad del Capital Social. Para mientras se elige la Primera Junta

Directiva, la Representación Provisional de la Sociedad la tendrán indistintamente los Socios que suscriben y pagan El Capital Social. En este estado los comparecientes exponen: Que estando suscrito y pagado la totalidad del Capital Social, siendo JORGE LUIS AYESTAS TORUÑO, DUEÑO DE TREINTA ACCIONES, HJALMAR AYESTAS TORUÑO, DUEÑO DE VEINTE ACCIONES, ADRIANA DELGADO CASTELLON, DUEÑA DE TREINTA ACCIONES, SALVADOR AYESTAS TORUÑO, DUEÑO DE VEINTE ACCIONES,; se declaran reunidos en **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA**, con el objeto de aprobar los **ESTATUTOS** de la misma Sociedad «**ENTERTAINMENT SOLUTIONS CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**», pudiendo usar su denominación de manera abreviada «**SENTCA**», nombrando la Junta Directiva. Por designación de los accionistas preside la Sesión el Ingeniero JORGE LUIS AYESTAS TORUÑO, quien la declara abierta y puestos en discusión los Estatutos elaborados para la Sociedad, son aprobados en la forma que expresa el siguiente acuerdo: La **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD «ENTERTAINMENT SOLUTIONS CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA»**, **R E S U E L V E** : Adoptar los siguientes: **UNO) E S T A T U T O S : ASIENTO DE OPERACIONES Y DOMICILIO**.. El nombre, Capital Social, objeto y duración de la Sociedad, han quedado determinados en la Cláusula Primera, Tercera, Cuarta y Quinta del Pacto Social. El domicilio de la sociedad, será la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, y su Centro de Operaciones será la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, donde radicará la Dirección de sus negocios y representación de la Sociedad, y sus Oficinas Principales, y podrá establecer Sucursales o Agencias dentro y fuera de la República de Nicaragua. **DOS) ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y SUS JUNTAS O ASAMBLEAS**. Las Asambleas o Juntas Generales deben ser presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o por uno de los Directores a quien específicamente para tal fin escojan con el nombre de Presidente, por el que haga sus veces o por la persona que en falta de uno u otro designen los Accionistas presentes. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse en cualquier lugar dentro o fuera de la República, pero en este último caso deberán estar presentes todos los socios o sus representantes en dichas Asambleas; será válida la Asamblea sin necesidad de citación cuando en ella se encuentren presentes y representados la totalidad del Capital Social. Todo Acuerdo tomado legalmente de conformidad con el Pacto Social por la Junta General será obligatorio para todos los accionistas, aún para los disidentes y los ausentes ya que se establece entre los mismos accionistas, la sumisión al voto de la mayoría de los presentes. Para ser válido todo acuerdo deberá constar en Acta de la Sesión respectiva que se asentará en el Libro de Actas que para ese efecto llevará la Sociedad debidamente legalizado, cuyas certificaciones serán libradas por el Secretario de la Sociedad o por cualquier Notario Público, lo cual será aplicable también a las Sesiones de Junta Directiva. Las Actas serán firmadas o autorizadas por lo menos por la mayoría del Capital Social que en ella estuvo presente, pero en todo caso deberán ser siempre firmadas o autorizadas por el Presidente

y el Secretario de la Junta Directiva o los que hagan sus veces en la reunión. Por los accionistas, pueden actuar en la Sociedad quienes tengan representación legal suficiente de acuerdo a los Estatutos y Escritura Social. La Asamblea General Ordinaria, además de sus facultades de electora que le confiere la Ley y el Pacto Social, conocerá de los informes económicos, de los planes de distribución de dividendos, bonificaciones y reservas que le someta la Junta Directiva para su aprobación. Conocerá también del informe del Organismo Vigilante. La Asamblea General Extraordinaria convocada legalmente, conocerá de todo lo expuesto por la Junta Directiva, incluyendo la disolución anticipada de la Sociedad, prórroga de su duración, fusión con otra Sociedad, reducción del Capital Social, reintegración o aumento del mismo Capital, cambio del objeto de la Sociedad y toda otra modificación del pacto constitutivo. Así mismo conocerá de las anomalías que le pusiere de manifiesto el Organismo Vigilante. **Tres) JUNTA DIRECTIVA**. La Junta Directiva se compondrá de cuatro Directores por lo mínimo o de seis por lo máximo, de acuerdo con el Pacto Social y entre ellos se repartirán sus respectivas funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos. Las atribuciones y deberes de la junta de Directores son la siguientes: a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los negocios sociales; b) Acordar el nombramiento del Gerente General o del funcionario Ejecutivo equivalente y de otros gerentes, si se estimara necesario, asignándole sus atribuciones y facultades, concediéndoles o no la representación legal de la compañía y fijándoles su retribuciones; c) Acordar auditoriaje, la designación del auditor y todo lo concerniente a esa materia; d) Autorizar el otorgamiento de poder en nombre de la sociedad fijando las atribuciones que el poder debe contener; e) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley, la escritura social, los presentes Estatutos o las resoluciones de las Juntas Generales confieran **Cuatro) INTEGRACION**. La Junta Directiva se considerará legalmente reunida cuando se encuentren la mayoría de sus miembros. Sus Sesiones las podrá celebrar en su domicilio o en cualquier lugar de la República o fuera del país, pero en este último caso deberán estar presentes todos los Directores que integren la Junta Directiva. **Cinco) CONVOCATORIA**. La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuere convocada por el Presidente o el Gerente General de la Sociedad. **Seis) REPRESENTACION**. Para los negocios sociales el Presidente de la Junta Directiva o el Director que esta designe, tendrán ordinariamente en representación de la Sociedad las atribuciones de un Apoderado General de Administración con todas las facultades y limitaciones que le confiere el Pacto Social, pero la Junta Directiva, podrá limitar sus facultades, cuando lo creyere conveniente. La falta temporal del Presidente, ejercerá la representación el Vice-Presidente y en defecto de éste el Secretario o el Tesorero con las facultades que les otorgue la Junta Directiva **Siete) ATRIBUCIONES**. Corresponde a la Junta Directiva: a) Dictar los Reglamentos de sus Oficinas y Planteles; b) Autorizar los gastos y nombrar los empleados y trabajadores, pudiendo autorizar al Gerente General para que lo haga; c) Presentar a la Junta General un informe anual de los actos de Administración, estado y curso de los negocios y de las cuentas y liquidaciones de las garantías; y d) Otorgar Poderes Generales y Especiales. **Ocho) FACULTADES**. La Junta Directiva además de las facultades de nombrar Gerente General,

podrá nombrar uno o varios Gerentes, fijándoles sus atribuciones y deberes y las facultades y poderes que crea conveniente, pero estos Gerentes estarán subordinados en sus funciones al Gerente General. **Nueve) GERENCIA** La parte ejecutiva de la Gerencia, estará a cargo de un Gerente General quien además de las facultades que el Pacto Social le confiere, este debe ceñirse estrictamente a ejecutar los actos administrativos que acuerde la Junta Directiva y de todas sus actuaciones deberá informar a la Junta Directiva. Cualquier otro Gerente a que se le confiera facultades administrativas, estará subordinado al Gerente General, quien vigilará sus actuaciones para la buena marcha de los negocios sociales. El Gerente General y los demás Gerentes estarán estrictamente bajo la vigilancia de la Junta Directiva y del Organismo Vigilante, debiendo este último informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía que comprobara del Órgano de la Gerencia. **Diez) EMISION DE TITULOS.** Los Títulos y Certificados de las acciones, serán extendidos por el Presidente y el Secretario de la Junta o por los Directores que designare la Junta Directiva, expresando el carácter NOMINATIVO de las acciones y demás requisitos legales. Cada Título podrá comprender a voluntad del interesado una o varias acciones y podrán cambiarse cuando así lo requiera el tenedor del Título, pero el Título original deberá archiversse haciéndose en el Libro respectivo de Registro las anotaciones pertinentes. **Once) REGISTRO.** El Registro de Accionistas y Acciones se llevará en el Libro de Registro de Acciones debidamente inscrito. El traspaso de las acciones no se perfeccionará sino por su anotación en el Libro de Registro de Acciones por el Secretario o el que haga sus veces. Mientras se expiden los Títulos de las Acciones, cualquier accionista podrá ceder sus derechos sociales por medio de documento privado o público, y tal documento deberá ser presentado al Secretario para su Registro. **Doce) TRAS PASOS.** Los traspasos o endosos deben hacerse constar en el propio Título, sin legalización cuando la firma del cedente o endosante fuere conocida del encargado del Registro; y este se hubiere convencido de su legitimidad. Puede hacerse también por instrumento público cuando el Título se hubiere perdido o extraviado, pero en este caso, en dicho instrumento se hará constar tal circunstancia. Los Títulos extraviados o destruidos total o parcialmente, serán repuestos por la Junta Directiva, cuando así lo solicitaren los Accionistas, de conformidad con el procedimiento de Reposición de Títulos del Código de Comercio y Ley General de Títulos Valores. **Trece) EJERCICIO ECONOMICO, LIQUIDACIONES DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.** Sujeto a la obtención de los permisos de las autoridades correspondientes que en caso fueren necesarios, se hará anualmente el treinta de Junio de cada año una Liquidación, general de utilidades, reservándose el diez por ciento de las utilidades Líquidas para el fondo ordinario de Reserva, hasta que dicho fondo sea igual a la diez por ciento del capital social. Cada vez que ese fondo sufra disminución o deducciones por cualquier causa, se deberá reintegrar el porcentaje señalado con las próximas utilidades netas, sin embargo la Junta General de Accionista podrá resolver que se aumente el porcentaje para su más pronto integro, el resto de las utilidades será aplicado en la

forma que decida la Junta General de Accionistas, por mayoría de votos, en el concepto de que cuando la Junta General resuelva hacer alguna distribución de utilidades, esta distribución se hará entre los accionistas en proporción al Capital enterado según el número de acciones que cada uno posea. **Catorce) DERECHO DE ACCIONISTAS.** Todos los Accionistas de la Sociedad tienen el derecho de examinar en cualquier tiempo los Libros de Contabilidad de la Sociedad, la cual deberá de llevarse de acuerdo con la Ley y documentos que comprueben el estado de la Administración Social. El Vigilante u organismo Vigilante, podrá examinarlos en todo tiempo. **Quince) LA JUNTA DE VIGILANCIA U ORGANISMO VIGILANTE.** El Organismo Vigilante estará integrado únicamente por un Vigilante, quien podrá ser socio de la Sociedad o persona extraña a ella. Quien podrá ser nombrado en cualquier momento por los miembros de la Junta Directiva y podrá en cualquier tiempo revisar los Libros de Contabilidad de la Sociedad y al encontrar anomalías dará parte a la Junta Directiva, para que corrija dichas anomalías y si este no lo hiciere, convocará a la Junta General Extraordinaria, para que conozca del asunto. **Dieciséis) CLAUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia que surja entre los Accionistas en relación a la correcta interpretación y/o ejecución de los presentes derechos y obligaciones Sociales aquí contraído, y que no pudiere ser resuelta de mutuo acuerdo, se resolverá por medio de Arbitradores o amigables componedores, de acuerdo a la equidad, la justicia y dentro del marco de lo establecido en este Contrato Social. Los Arbitradores serán nombrados uno por cada parte y estos a su vez nombrarán a un tercero. Una vez que se ha tomado la decisión de hacer uso del arbitraje, los Arbitradores deberán ser nombrados en el término de siete días y el tercer arbitro deberá ser nombrado en el término de tres días, una vez que los arbitadores han tomado posesión de su nombramiento. Cuando no se pusieren de acuerdo en la escogencia del Tercer Arbitrador será el Juez Civil de Distrito competente quien lo nombrará. La designación de los Arbitradores se deberá hacer por medio de Escritura Pública. Los Arbitradores habrán de ser de reconocida honradez y competencia en la materia de la discusión, siendo la decisión de ellos o del tercero (en caso de discordia), definitiva e inapelable. El Laudo arbitral será emitido quince (15) días después de haber tomado posesión en el cargo el Tercero de los Arbitradores. Los costos del Arbitraje correrán por cuenta de la parte que perdiere. **NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Se nombran los Directores que integrarán la Junta Directiva en su primer período así: **PRESIDENTE:** JORGE LUIS AYESTAS TORUÑO; **VICE-PRESIDENTE:** HJALMAR AYESTAS; **TESORERO:** SALVADOR AYESTAS TORUÑO; **SECRETARIO:** ADRIANA DELGADO CASTELLON. En esta forma quedan aprobados los Estatutos, quedando los nombrados en posesión de sus respectivos cargos y se levanta la Asamblea. Impuse a los otorgantes del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas especiales que contiene, de las estipulaciones implícitas y explícitas que se han hecho, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de la necesidad de hacer inscribir el testimonio que libre de esta escritura en los competentes Registros. Leí todo este instrumento a los otorgantes lo encontraron conforme, lo aprueban, ratifican y firmamos, sin hacerle ninguna modificación ni alteración alguna. Doy fe de todo lo relacionado. (F) J. Ayestas (F) H. Ayestas (F) A. Delgado (F) S. Ayestas (F)

MaV. Mejía C. **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número veintidós al reverso del folio número veintisiete de mi protocolo número ocho que llevo en el corriente año y a solicitud de la sociedad «**ENTERTAINMENT SOLUTIONS CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**», libro este primer testimonio que consta de seis folios útiles de papel sellado de ley que rubrico y sello. Firmo en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del seis de Mayo del año dos mil dos. Maritza Halleslevens Centeno, Abogado y Registrador Auxiliar del Dpto. de Mercantil.

### CITACIONES

Reg. No. 03753 – M. 0567192 – Valor C\$ 85.00

#### CITACION

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la **CENTRAL NICARAGUENSE DE VALORES, S.A.**, por este medio cita a los accionistas de la referida sociedad a Junta General de Accionistas Ordinaria, a celebrarse en el **Hotel Bosque Las Nubes, carretera Las Nubes**, en jurisdicción de esta ciudad de Managua, **a las cinco de la tarde del día martes 29 de Abril del 2003.**

En caso de no celebrarse la sesión por falta de quórum, desde ya se cita por segunda vez, para celebrarse Junta General de Accionistas Ordinaria en el mismo lugar y a la misma hora, **el día 30 de abril del 2003.**

Los puntos de Agendas son los siguientes:

- 1) Informe de la Gerencia General
- 2) Informe del Vigilante y de la Auditoría Externa
- 3) Aprobación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre 2002
- 4) Asuntos varios.

Managua, 08 de abril del año 2003. Leonel Argüello Ramírez, Secretario.

1

Reg. No. 03754 – M. 0567193 – Valor C\$ 85.00

#### CITACION

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la **BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A.**, por este medio cita a los accionistas de la referida sociedad a Junta General de Accionistas Ordinaria, a celebrarse en el **Hotel Bosque Las Nubes, carretera Las Nubes**, en jurisdicción de esta ciudad de Managua, **a las cuatro de la tarde del día martes 29 de abril del 2003.**

En caso de no celebrarse la sesión por falta de quórum, desde ya se cita por segunda vez, para celebrarse Junta General de Accionistas Ordinaria en el mismo lugar y a la misma hora, **el día 30 de abril del 2003.**

Los puntos de Agendas son los siguientes:

- 1) Informe de la Junta Directiva
- 2) Informe de la Gerencia General
- 3) Informe del Vigilante y de la Auditoría Externa
- 4) Aprobación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre 2002.
- 5) Asuntos Varios.

Managua, 08 de abril del año 2003. Leonel Argüello Ramírez, Secretario.

1

Reg. No. 03755 – M. 491587 – Valor C\$ 85.00

#### CITACION

La Sociedad **PEDRERA NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANONIMA**, invita a todos sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día **veinticinco de abril del año en curso, a las doce meridiano**, en el edificio **ALFREDO OSORIO PETERS**, con los siguientes puntos de agenda:

1. Revisión de los Recibos presentados por la señora **LIGIA MORALES DE CUADRA.**
2. Moción de Aumento de Capital Social y Nueva Emisión de Acciones, con sus correspondientes Reformas a la Escritura Social y Estatutos de la Sociedad.

Managua, dos de abril del año dos mil tres. **Ing. Jaime Chamorro Cardenal**, Secretario de la Junta Directiva.

#### CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **RONIEL GARCIA DUARTE**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **VIOLACION**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculta. En la ciudad de Managua a los seis días del mes de Septiembre de 2002. Dra. Regina Escobar, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **ALVARO JOSE REYES HERNANDEZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculta. En la ciudad de Managua a los seis días del mes de Septiembre de 2002. Dra. Regina Escobar, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

-----

Por primera vez cítese a los procesados: **DANIEL DE JESUS PEREZ TORREZ Y YASSER DAVID PEREZ TORRES**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JOSE ANTONIO MALTEZ GARCIA E IVAN JOSUE GONZALEZ LIRA**, bajo apercibimiento de nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece y elevar la presente causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Dra. Vanessa Chevez Juárez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

-----

Por primera vez cítese a los procesados: **JUAN RAMON SANCHEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JULIO CESAR CRUZ LOAISIGA**, bajo apercibimiento de nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece y elevar la presente causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil dos. Dra. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cítese a los procesados: **JAIRO ANTONIO GUEVARA ALEMAN**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES, AMENAZAS DE MUERTE Y VIOLACION DE DOMICILIO**, en perjuicio de **JUAN PARRALES NAVARRO**, bajo apercibimiento de nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece y elevar la presente causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil dos. Dra. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

-----

Por primera vez cítese al procesado: **FRANCISCO SALMERON RAMIREZ**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO DOLOSO**, en perjuicio de quien vida fuera **JOSE FRANCISCO AVILA (Q.EP.D)**, bajo apercibimiento de nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece y elevar la presente causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Dr. Julio César Arias Roque, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua. Suplente.

-----

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **MARLON ARMANDO ESPINOZA**, de generales en autos para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **MARTHA LORENA RIVAS FLORES**, bajo apercibimiento de nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece y elevar la presente causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dos. (F) R. Altamirano, Juez.- M. Luna, Sria. Lic. Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.